

G. L. Núm. 2480

Señor

Distinguido señor

En atención a su comunicación recibida en fecha 04 de mayo del 2021, mediante la cual consulta como proceder para realizar la Declaración Jurada del IR-2, así como para hacer la rectificativa del IT-1, respecto a los pagos que ha recibido por adelantado, mediante tarjetas de crédito por concepto de cursos que no han podido ser impartidos en razón del Estado de Emergencia en el país, en caso de que uno o varios estudiantes decidan no participar o se suspenda el curso y haya que hacer devolución del dinero o en los casos en que los participantes soliciten las facturas al momento de terminar el curso; esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando efectivamente consistan en servicios de educación de los previstos en el Literal a) del Artículo 14 del Decreto 293-11¹, se encuentran exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 344 del Código Tributario. En cuanto al Impuesto sobre la Renta le indicamos que los ingresos cobrados por adelantado representan un pasivo que constituye ingresos cuando se materialice la prestación del servicio, en virtud de lo establecido en el Artículo 301 del referido Código. En tanto consiste en un pasivo para la empresa hasta tanto no preste el servicio pagado, sin embargo, los ingresos recibidos deben ser declarados en el formulario IR-2 del ejercicio fiscal en que se reciban.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UT

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.